

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 318/2010. (PP. 3621/2011).

NIG: 4109142C20100009245.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 318/2010. Negociado: 1G.
De: Don Eduardo Ríos Sánchez.
Procuradora Sra. Susana García Guirado.
Contra: Melka Trading Limited.

E D I C T O

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (N) 318/2010, seguido a instancia de Eduardo Ríos Sánchez frente a Melka Trading Limited se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Guirado en nombre y representación de don Eduardo Ríos Sánchez contra Melka Trading Limited, la debo condenar y condeno a entregar la suma de 104.714,44 euros, con sus intereses legales.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el número 4356, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Melka Trading Limited, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintisiete de septiembre de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 3 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera, dimanante de divorcio contencioso núm. 783/2010.

NIG:1102042C20100005877.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 783/2010. Negociado: 2.
Sobre: Divorcio Contencioso.
De: Doña Marian Arenas Reiher.
Procurador: Sr. Alfredo Picón Álvarez.
Contra: Don Javier Alejandro Ferreira Tula.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 783/2010 seguido a instancia de Marian Arenas Reiher frente a Javier Alejandro Ferreira Tula se ha dictado sentencia cuyo fallo y Auto de aclaración cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por el Procurador don Alfredo Picón Álvarez en nombre y representación de doña Marina Arenas Reiher contra don Javier Alejandro Ferreira Tula declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por las partes y se acuerdan las medidas personales y económicas las siguientes:

1. Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia y quedando revocados todos los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Por otro lado, y salvo pacto, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

1. Se atribuye a doña Marina Arenas Reiher la guarda y custodia de las dos hijas menores quedando compartida la patria potestad. Se establece el siguiente régimen de visitas a favor del Sr. Ferrerira: si el padre estuviera en esta ciudad pueda relacionarse con su hija mayor cuando ambos lo decidan y con su hija menor en horario de dos tardes a la demanda, martes y jueves, de 17 a 20 horas, y en un centro de Punto de Encuentro, sin perjuicio de que en un futuro, si la relación de reanudara y se alteraran las circunstancias actuales, pueda ser ampliado este régimen en beneficio de las menores. Las hijas no podrán salir de España sin autorización de

1. Don Javier Alejandro Ferreira Tula deberá abonar una pensión alimenticia para sus hijas en la cantidad mensual de 300 euros para ambas que en los meses que perciba paga extraordinaria se elevará a 600 euros. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta bancaria que la madre designe entre los días 1 y 5 de cada mes, actualizándose anualmente mediante la aplicación del porcentaje del incremento del índice de precios al consumo elaborado, para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo, los progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios médicos no cubiertos por seguridad social y de educación que sean necesarios y no se devenguen mensualmente.

Se acuerda la disolución de la sociedad de gananciales.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Au-

diciencia Provincial de Cádiz, sección quinta, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la D.A. 15 de la L.O. 1/2009, de reforma de la LOPJ.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo acceder a la petición de rectificación solicitada por la representación de doña Marian Arenas Reiher y rectifico la sentencia dictada en fecha 22 de julio de 2011, en el fallo, en el sentido de que el nombre de la demandante es Marian y no Marina.

Así lo acuerda manda y firma doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia num. Seis de Familia de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Javier Alejandro Ferreira Tula, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jerez de la Frontera, a tres de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 25 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1273/2008. (PP. 3735/2011).

NIG:4109142C20080037481.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1273/2008. Negociado: 1M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procuradora: Sra. Carolina Sáenz García.

Contra: Juan Antonio Osorno Romero y Josefa Osquiguilea de Roncales Martínez.

Procurador: Sr. Joaquín Ladrón de Guevara Cano.

Letrado: Sr. Ángel Luis Osquiguilea de Roncales Martínez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1273/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Juan Antonio Osorno Romero y Josefa Osquiguilea de Roncales Martínez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre Reclamación de Cantidad, registrados con el número 1273/08-1M; en el que han sido partes: como demandante, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por la Procuradora doña Carolina Sáenz Rodríguez, asistida por el Letrado don Luis López de Castro Martín, y como demandados doña Josefa Osquiguilea de Roncales Martínez, representada por el Procurador don Joaquín Ladrón de Guevara Cano, asistida por el Letrado don Ángel Luis Osquiguilea de Roncales Martínez; y don Juan Antonio Osorno Romero, declarado en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Carolina Sáenz Rodríguez en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., doña-

Josefa Osquiguilea de Roncales Martínez y don Juan Antonio Osorno Romero debo:

Primero. Condenar y condeno a los demandados a que de forma solidaria abonen a la actora la cantidad de 13.314,69 euros.

Segundo. Condenar y condeno a los demandados al pago del interés legal desde la fecha del emplazamiento hasta su completo pago.

Tercero. Condenar y condeno a los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Antonio Osorno Romero, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticinco de octubre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla dimanante de procedimiento ordinario núm. 547/2007. (PD. 3830/2011).

NIG: 4109142C20070016851.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 547/2007. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Cristóbal Trigueros Cortes.

Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez.

Letrado Sr.: Luciano J. González Infante.

Contra: Construcciones Francisco Galán, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

La siguiente

S E N T E N C I A

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 547/2007-4, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante:

- Don Cristóbal Trigueros Cortés, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco José Pacheco Gómez y con la asistencia letrada de don Luciano José González Infante.

Parte demandada:

- Construcciones Francisco Galán, Sociedad Limitada, la cual fue declarada en situación procesal de rebeldía al no haber comparecido en las presentes actuaciones, pese a haber sido emplazada en su día en su persona y en legal forma.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a Construcciones Francisco Galán, Sociedad Limitada, a abonar a don Cristóbal Trigueros Cortés las siguientes cantidades: